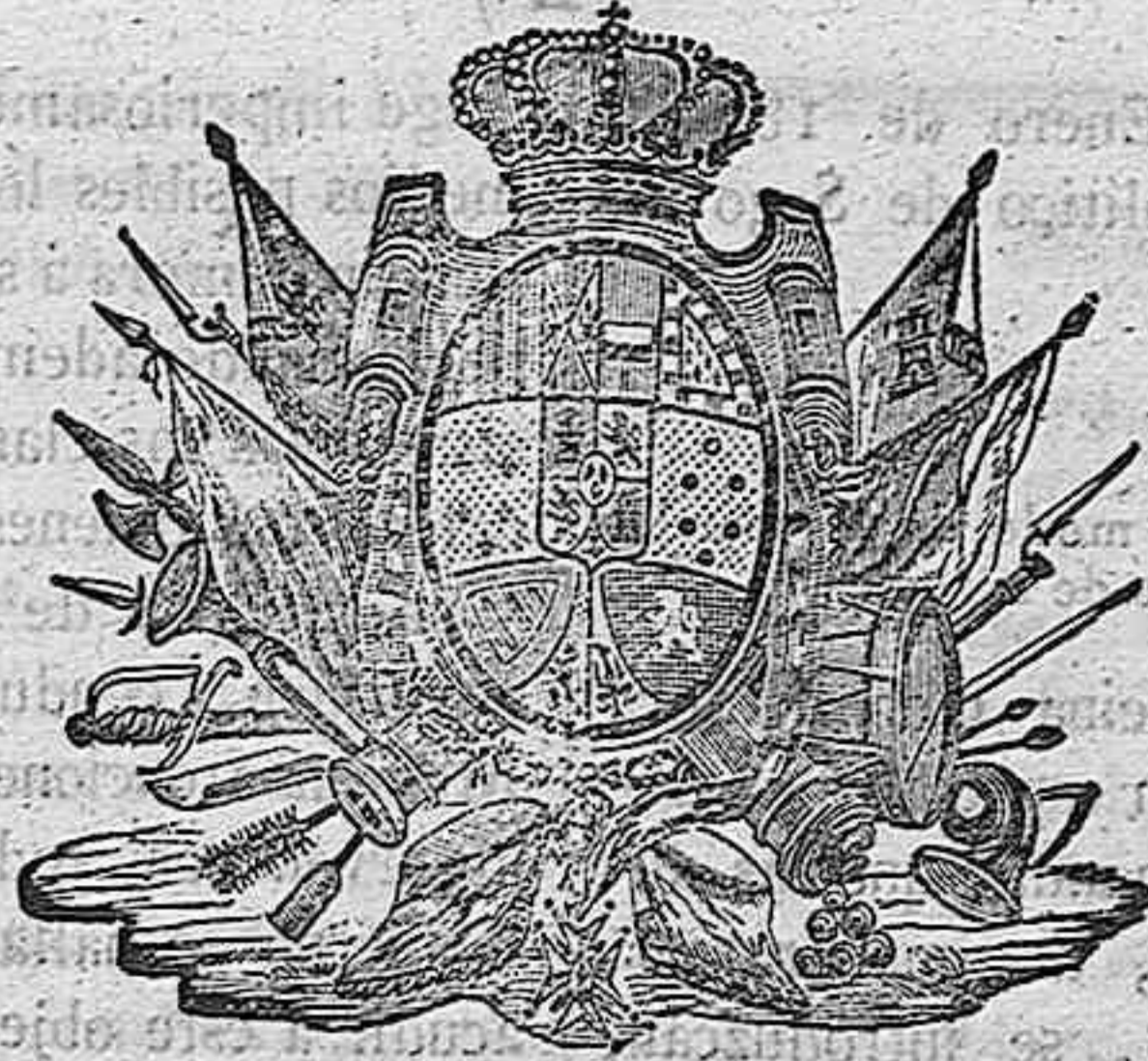


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . 8 rs.  
Por tres id. . . . . 23  
Por seis id. . . . . 45  
Por un año. . . . . 88



Núm. 16.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.  
Por tres id. . . . . 32  
Por seis id. . . . . 62  
Por un año. . . . . 120

Martes 5 de Febrero de 1839.

Precio 6 ctos.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 7 de Enero, disponiendo quien debe presidir las juntas de requisición de caballos.

El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo siguiente:

Al capitán general de Andalucía con esta fecha digo lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 5 del actual, en que manifiesta que habiéndole hecho presente la diputación provincial de Huelva, que no estando determinado en la Real orden de 4 de Octubre último, quien ha de presidir las comisiones de requisición que establece el artículo 9.º de la citada Real orden, desearia resolviere que corresponde la indicada presidencia al vocal de la diputación que se ha nombrado al efecto, ha determinado V. E. se dé á aquel diputado el lugar de preferencia, aun que sin mas voto que el que le corresponde por su calidad de individuo de la comisión, con la circunstancia de que si el nombrado no fuere diputado y si solo un particular, no tenga aquella preferencia, entendiéndose esta providencia interina hasta que S. M. se sirva resolver sobre este asunto.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el inspector general de caballería, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E., mandando al propio tiempo S. M. que se observe igual práctica en todas las comisiones de requisición de las demas provincias, con tal de que los oficiales comisionados por la caballería no pertenezcan á la clase de gefes, pues teniendo esta graduación quiere S. M. que tome el comisionado

militar el lugar de preferencia, y que le tomen tambien siempre los mismos comisionados militares, aunque sean de la clase de subalternos, cuando los nombrados por las Diputaciones no sean diputados de ellas."

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1839. = El Subsecretario, *Juan Felipe Martínez*. = Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 8 de Enero, mandando escluir á los hacendados forasteros de los repartos municipales.

S. M. la Reina Gobernadora, en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios, quejándose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos ó beneficios de vecino; se ha servido resolver, con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorización competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento: pero sí cuando tenga casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional á los consumos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.



muchos años. Madrid 8 de Enero de 1839. =  
*Hompanera de Cos.* = Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 12 de Enero, para el modo de formar las demandas de tanteo de las alcaldías de cárceles.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la comision especial de arreglo de cárceles, se ha servido mandar que las demandas de tanteo de alcaldías, de que trata la circular de 9 de Junio último, se introduzcan, previa la aprobacion de las diputaciones provinciales, como en la misma se dispone, por los ayuntamientos de las capitales donde estuvieren las cárceles por de pronto, con los fondos que tuvieren, y sin perjuicio de reintegrarse á costa de la provincia por repartos equitativos y proporcionados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1839. = *Hompanera de Cos.* = Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 18 de Enero, recomendando la mayor actividad en la ejecucion de la quinta.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme que llame particularmente la atencion de V. S. sobre el contenido de la Real orden de 15 de este mes, expedida por el ministerio de la Guerra, é inserta en la Gaceta del dia siguiente 16, número 1523, acerca de la ejecucion de la quinta de 409 hombres decretada el 10, y necesidad de que el 15 del próximo Febrero hayan ingresado en caja los cupos de los pueblos, y los que faltan de las quintas anteriores. Al comunicar á V. S. esta Real resolucion para su conocimiento, el de la diputacion provincial y ayuntamientos de esa provincia, espero que desplegando toda la energia necesaria para llevar á efecto lo prevenido en dicha Real orden, sabrá también comunicarla á las referidas corporaciones, excitando su celo y patriotismo, á fin de que con la cooperacion simultánea de todos se logren los deseos de S. M. en el tiempo prefijado. Del recibo de esta Real orden dará V. S. aviso á este Ministerio de mi cargo, y sucesivamente de los mozos que se hayan entregado en las cajas de depósito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1839. = *Hompanera de Cos.* = Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 18 de Enero, dictando medidas para la composicion de caminos.

El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras generales y una gran parte de los caminos provinciales y aun de los vecinales,

exige imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando ademas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas y á muchos jornaleros, á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesion á las instituciones que nos rigen, conducen á engrosar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil absorben casi todas las rentas del Estado, y el Gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion, S. M. la Reina Gobernadora, que confia mucho en el celo y patriotismo de las diputaciones provinciales, y en la energia y decision de los gefes políticos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar:

1.º Que esa diputacion provincial manifieste á la posible brevedad qué arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar ó conservar los caminos y carreteras de su provincia, y de emplear en sus obras el mayor número de brazos posible.

2.º Que proponga con el mismo objeto, y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudieran establecerse, bien esten estos en sus atribuciones, ó necesiten superior aprobacion.

3.º Que entre tanto se procure por cuantos medios sean asequibles aumentar el número de operarios en las obras de esta clase que se ejecutan en la actualidad.

4.º Y por último, quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los expedientes de proyectos de estas obras, para que recayendo la correspondiente resolucion, puedan llevarse desde luego á efecto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1839. = *Hompanera de Cos.* = Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 19 de Enero, señalando término para que se presenten los Diputados á desempeñar su comision.

Los Sres. Diputados Secretarios del Congreso me participan en 12 del actual habia acordado el mismo señalar el plazo fijo de 30 dias para que se presenten á desempeñar su encargo los Diputados electos que aun no lo han hecho, contados desde la fecha en que les sea comunicada por los gefes políticos respectivos la decision del Congreso, reservándose acordar lo que estime conveniente al interes de las provincias respecto á los que no lo verifiquen en dicho término. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y correspondiente



publicacion en el Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1839. = *Hompanera de Cos.* = Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 19 de Enero, para que no se permita á los presidarios el estar rebajados.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el artículo 297 de la ordenanza general de presidios que previene no haya presidarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, ó que gozan libertad morando en casas particulares, aunque dejen el pan y prest, pues todos han de cumplir sus condenas en el presidio con sujecion á su gobierno y disciplina, se cumpla inviolablemente bajo la pena de destitucion á los empleados de los presidios que consientan su infraccion; siendo la voluntad de S. M. que V. S. y los alcaldes constitucionales cooperen á que sea cumplida exactamente esta resolución, y que los celadores de seguridad pública queden responsables si no dan cuenta á V. S. de los abusos que notaren para su pronto remedio, y correccion de los culpables. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1839 = *Hompanera de Cos.* = S. Gefe político de Segovia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Real orden de 23 de Enero, para que se escuse á los abogados el juramento que prestaban todos los años.

Habiendo expuesto algunos colegios de abogados que la práctica de exigírseles la renovacion de juramento todos los años carece de objeto, y puede interpretarse desfavorablemente por lo mismo que es innecesaria, y ademas singular para esta clase, se ha servido S. M. resolver que se excuse en adelante exigir el juramento de que trata el artículo 190 de las ordenanzas para las audiencias á los abogados que lo hubiesen prestado otra vez al tiempo de la apertura del tribunal ó juzgado respectivo. Y como en nada se mengua la nobleza de esta profesion porque concurra á solemnizar el indicado acto de apertura de los tribunales y juzgados, se continuará observando lo dispuesto en esta parte por el citado artículo de las ordenanzas y por el 5º de los estatutos para el régimen de los colegios de abogados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1839. = *Arzola.*

*Intendencia general militar.*

Real orden de 13 de Enero, previniendo se de por las escoltas de los convoyes buen tratamiento á los carreteros.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se ha servido comunicarme en 13 del actual la Real orden que sigue:

“A los capitanes y comandantes generales digo con esta fecha lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion presentada por el intendente general del ejército en 8 del actual, manifestando las dificultades que continuamente se experimentan en el apronto de carros para la conduccion de municiones, vestuarios y otros efectos con destino á los ejércitos de operaciones, y significando como una de las causas que entorpecen este servicio el mal tratamiento que sufren los carreteros conductores, de las escoltas, y los muchos robos que el descuido ó el desorden de estas les ocasiona, se ha servido S. M. resolver que V. E. prevenga á los comandantes de las tropas que en el distrito de su cargo se ocupen en dar escoltas á los convoyes, que hagan observar á aquellas el mayor orden y disciplina, como está prevenido; que no maltraten á los carreteros conductores, y que cuiden de que persona alguna, que no sean los mismos dueños de los carros ó sus mozos encargados, se acerquen á los carros, vigilando con la mayor escrupulosidad que por persona alguna se extraigan ni saquen efectos de los que se conducen para el ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y de la de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, consecuente á su citada exposicion.”

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que me dé conocimiento cuando por parte de las escoltas se falte al puntual cumplimiento de lo que S. M. se ha dignado resolver en la inserta Real orden, sin perjuicio de hacerlo al mismo tiempo presente á los Sres. capitanes y comandantes generales para que se sirvan adoptar las disposiciones que estimen convenientes y corresponden á su autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1839. = *José Joaquin de la Fuente.*

**INTENDENCIA.**

Habiéndose servido S. M. mandar por Real orden de 25 de Enero último, que el Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz, actual Gefe político de esta provincia desempeñe provisionalmente esta Intendencia, queda hecho cargo de ella desde este dia. Segovia 4 de Febrero de 1839. = *Lorenzo Flores Calderon.*



## GOBIERNO POLÍTICO.

No habiéndose verificado el remate de la redacion del Boletin oficial de esta provincia el 29 del corriente, he dispuesto señalar para dicho remate el dia 15 de Febrero próximo á las doce de la mañana, en las casas de este Gobierno político. Lo que se noticia al público para que las personas que gusten hacer postura se acerquen á la secretaría del mismo á enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto. Segovia 30 de Enero de 1839. = *Nicomedes Pastor Diaz.*

*Juzgado de primera instancia.*

Real orden de 24 de Diciembre, para el modo de recaudar el impuesto de penas de cámara.

El Ilmo. Sr. regente de la Audiencia territorial de Madrid con fecha de 11 del actual me dice lo siguiente.

Con fecha 27 de Diciembre del año pasado se comunica á esta Audiencia por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia D. Ventura Gonzalez Romero la Real orden siguiente.

“Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 24 del corriente lo que sigue. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales y al Contador general de valores lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de cuanto V. SS. han expuesto en su informe de 30 de Noviembre último, relativamente á la comunicacion hecha por el Ministerio de Gracia y Justicia y consulta del intendente de Pontevedra, sobre si han de continuar los encabezamientos de penas de cámara y marcha que debe seguirse respecto á las multas que imponen los Alcaldes constitucionales, y de conformidad con el dictamen

de V. SS. se ha servido resolver S. M.: 1º Que publicada la instruccion de 6 de Setiembre de este año, nada hay que advertir al referido Ministerio de Gracia y Justicia, por haber quedado en ella satisfechos los deseos manifestados en su citada comunicacion: 2º Que respecto á la consulta del intendente de Pontevedra esa Direccion general diga al mismo, que exigiéndose directamente las multas de los procesados, es claro deben cesar los encabezamientos pues ha desaparecido el objeto sobre que estos recaian: 3º Y que teniendo las multas impuestas por los Alcaldes constitucionales igual objeto que las que imponen los tribunales de castigar los delitos que no merecen pena personal, deben recaudarse bajo la misma forma que dispone la referida instruccion de 6 de Setiembre, y aplicarse sus productos á las atenciones que en ella se expresan, exigiéndose al efecto de dichos Alcaldes ó Jueces de primera instancia, noticia exacta mensual ó por trimestres de las multas que hubieren impuesto, con designacion de las personas, cuya noticia acompañará á las que los propios Jueces deben dar con arreglo á la expresada instruccion. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Mandada guardar y cumplir la anterior Real orden, se acordó por la audiencia plena, circularla á todos los Jueces de primera instancia, para que estos lo hagan á los respectivos Alcaldes constitucionales, cuyos pueblos estén marcados en su Jurisdiccion respectiva, encargándoles á unos y á otros cuiden de su observacion y cumplimiento, y principalmente de la parte dispositiva del artículo 3.º

Cuya Real orden y lo mandado por dicha Audiencia, he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de este partido judicial y efectos consiguientes. = Segovia 28 de Enero de 1839. = José Luis de Moragas.

## ANUNCIO.

Hallándose en esta ciudad el antiguo empresario de Madrid Benito Miguel de Santiago, la persona que guste de que este ponga algun sustituto con todas las garantías de seguridad que en otras quintas tiene ya acreditado y á precios cómodos, podrá pasar á tratar con el mismo que vive plazuela de San Pablo, casa del maestro de carpintero.

## ROBO.

El dia 26 de Enero próximo pasado fué robada de la casa del Gobierno político de esta ciudad una escalera de mano de ocho ó diez pies de alta, quien supiere su paradero lo avisará á algun dependiente de dicho Gobierno, donde darán su hallazgo.